

CTCP-10-01660-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ROCIO PRIETO
orprieto@hotmail.com

Asunto:

Consulta 1-2017-019736

-	REHERENCIA	
ļ	Fecha de Radicado	02 de noviembre de 2017
	Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
	N° de Radicación CTCP	2017-940- CONSULTA
	Tema	Iglesia - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las entidades sin ánimo de lucro están sometidas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009. Por consiguiente, la entidad debe clasificarse en el grupo que le corresponda en función de las condiciones señaladas en los decretos reglamentarios de la citada Ley y aplicar el marco técnico respectivo.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito su orientación respecto del manejo contable para una iglesia cristiana pequeña, relaciono algunas de las inquietudes:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

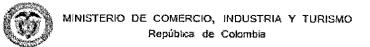
www.mincit.gav.co

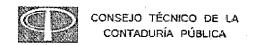
Ø GOBIERNO DE COLOMBIA











- * Pagos al pastor: No tiene pago de nómina aún y el valor de su pago es variable.
- * Ofrendas a los miembros de la iglesia por la iglesia por calamidad: Montos máximo y requisito en los soportes y descuentos tributarios.
- * Ingresos por ofrendas como se registra el ingreso si no tenemos nombres de personas
- * Donación de un tercero del espacio (garaje) para los cultos
- * Reconocimiento esporádico del arriendo
- * Servicios público etc
- * Tributación".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Tal como ya lo ha indicado este Consejo las entidades sin ánimo de lucro están sometidas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, dado que están obligadas a llevar contabilidad. Por consiguiente, la entidad debe clasificarse en el grupo que le corresponda en función de las condiciones señaladas en los decretos reglamentarios de la citada Ley y aplicar el marco técnico respectivo, el cual puede ubicar en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016.

Usualmente las organizaciones religiosas generan ingresos por contribuciones y gastos de personal y funcionamiento. Las aportaciones que están relacionadas con el desarrollo de la actividad se consideran ingreso a menos que sean reembolsables, en cuyo caso serían un pasivo. Las transacciones sin contraprestación, como la cesión del garaje para las ceremonias religiosas, deben contabilizarse siempre que, de no hacerlo, se hubiera tenido que incurrir en un pago para lograr el mismo bien o servicio. En el caso comentado, sería apropiado registrar el gasto de arrendamiento contra un ingreso por subvenciones privadas. Aunque ambas partidas son de resultados, evidencian de mejor manera la gestión de lo que lo haría simplemente no incluirlas en la contabilidad.

Este Organismo con el fin de contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, emitió el "Documento de Orientación Técnica 014 – Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro", documento que aborda el tema de las NIIF y las entidades sin ánimo de lucro. El documento en mención se puede consultar en el siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php o en la ruta www.ctcp.gov.co/publicaciones / Orientaciones Técnicas / Documento 14.

Sin embargo, se debe verificar si la entidad pertenece a una organización religiosa con personería jurídica o es un templo en particular, debido a que si es un templo posiblemente no esté obligado a llevar contabilidad, si existe una organización religiosa que lo incluya, a no ser que se trate directamente de una persona jurídica.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co (D) GOBIERNO DE COLOMBIA



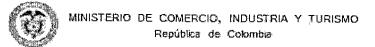


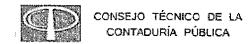






GD-FM-009.v12





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DĂNIEL SARMIENTO PAVAS

Conselero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

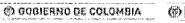
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co















GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020177

Para:

orprieto@hotmail.com

2-INFO-17-012824

ROCIO PRIETO

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-940

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos:

2017-940.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó:

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co

(8) GOBIERNO DE COLOMBIA













G19, 600 - MT- (E)